

el Pleno inmediato posterior, los Senadores designados serán requeridos por la Presidencia para que acepten la designación y, obtenido su asentimiento, serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La Mesa de la Diputación General hará entrega a los Senadores designados de las credenciales acreditativas de la designación.

4. El Presidente de la Diputación General dará cuenta de esta designación al Presidente del Senado.

Artículo 8.— 1. Los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja cesarán, además de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, cuando, disuelta la Diputación General y celebradas elecciones, se proceda a nueva designación con arreglo a las previsiones de esta Ley y en todo caso, cuando cesen como Diputados Regionales.

2. Si el cese se produjera por disolución del Senado, constituido el nuevo Senado, se entenderán designados Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja los mismos que lo fueron con anterioridad, sin necesidad de proceder a nueva votación.

La Mesa de la Diputación General les hará entrega de nuevas credenciales y su Presidente dará cuenta al del Senado.

Artículo 9.— Las vacantes de Senadores designados por la Diputación General de La Rioja que se produjeran durante una misma Legislatura, serán cubiertas con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley, iniciándose el mismo desde el momento de producirse la vacante.

No obstante, la provisión de una vacante no podrá alterar la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios garantizada por el sistema de votación previsto en el artículo 6.

Disposición Final Única.

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 30 de noviembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se convocan ayudas para el funcionamiento de escuelas municipales de música y la realización de actividades de promoción de la música, por Corporaciones Locales de La Rioja
I.B.265

La necesaria cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales dirigida a conseguir una mejora en el servicio educativo, recibe un tratamiento específico en la LOGSE y sus disposiciones de desarrollo.

Esta cooperación es especialmente importante en el ámbito de las enseñanzas musicales dentro de las dos vías de oferta formativa configuradas en dicha Ley: Por una parte, las enseñanzas dirigidas a la cualificación de profesionales; por otra, los estudios en escuelas de música, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1.992 (B.O.E. de 22 de agosto), cuya misión es fomentar la afición hacia la música, mediante una enseñanza de carácter práctico y flexible desde edades tempranas y sin límite de edad.

En base a estos principios, la Comunidad Autónoma de La Rioja formalizó con el Ministerio de Educación y Ciencia un Convenio de Colaboración, con fecha 17 de marzo de 1.994, para el fomento de las actividades musicales, que en su cláusula CUARTA y SEXTA, determina las obligaciones de ambas Administraciones para el impulso de creación y funcionamiento de escuelas municipales de música.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas.

D I S P O N E

Primero.— Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación de gastos corrientes en la creación de escuelas municipales de música y la realización de actividades de promoción de la música dirigidas a alumnos de centros docentes de régimen general, por corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante 1.994.

Segundo.— La concesión de estas ayudas, por importe máximo de 2.000.000 Pts., se imputará al concepto 94.O.G. 04.04.01.3.211.461.01.

Tercero.— La convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto por ellas, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

Cuarto.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo atender actuaciones que se desarrollen en el Curso 1.994 / 1.995.

Logroño a 2 de diciembre de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1ª.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria:

a) Financiar parcialmente los gastos corrientes de escuelas municipales de música, que esten constituidas o se pretendan constituir durante el Curso 1.994 / 1.995, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1.992.

b) Financiar parcialmente la realización por Corporaciones Locales, de actividades de promoción de la música dirigidas a alumnos de centros docentes de régimen general, ubicados en su término municipal.

2º.— REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas, aquellas Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que:

a) Sean titulares o proyecten crear, en el Curso 1.994/ 1.995, escuelas de música, de acuerdo con la regulación contenida en la Orden de 30 de julio de 1.992.

b) Realicen en el Curso 1.994 / 1.995, actividades de promoción de la música dirigidas al alumnado de centros docentes de régimen general, ubicados en su término municipal.

3ª.— CUANTIA MAXIMA DE LAS AYUDAS.

1º.— El importe total de las ayudas que se conceda será como máximo el 2.000.000 Pts. El número e importe de las ayudas, dentro del límite expresado, será determinado a propuesta de la Comisión de Valoración pudiendo financiarse con las mismas hasta el 80 % de los gastos corrientes que se expresen en los presupuestos de gasto presentados para la realización de la actividad.

2.— La distribución del importe máximo citado será la siguiente:

— el 85 por 100 se destinará al funcionamiento de escuelas municipales de música.

— el 15 por 100 se destinará a la realización de otras actividades de promoción musical.

Estos porcentajes podrán variar, a propuesta de la Comisión de Valoración, si las solicitudes o subvenciones que se propongan conceder de una modalidad no cubran el porcentaje inicialmente asignado a cada una de las actividades.

4ª.— SOLICITUDES Y PLAZOS.

1.— Las solicitudes serán formuladas por el Presidente de la Corporación Local, previo acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno, con arreglo al modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente convocatoria y se presentarán en la Secretaría General para la Educación del Gobierno de La Rioja o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— El plazo de solicitud finalizará el 9 de diciembre inclusive.

3.— La Secretaría General para la Educación o la Comisión Valoración podrán solicitar al Presidente de la Corporación la documentación complementaria que sea precisa para complementar la información presentada con la solicitud.

5ª.— SUBVENCIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE MUSICA.

1.— Las subvenciones previstas por este concepto tienen por objeto fomentar la creación y el funcionamiento de Escuelas de Música de titularidad local, que estén inscritas o hayan solicitado su inscripción en el correspondiente Registro Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.— Las corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención de acuerdo con el anexo I de las Bases.

3.— Deberán asimismo presentar copia del proyecto de creación de la Escuela de Música y solicitud de inscripción ante la Dirección Provincial de Educación, o certificación de inscripción el Registro.

4.— Las subvenciones se dirigirán a cubrir gastos que tengan la consideración de corrientes.

5.— Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— La adecuación del proyecto a los requisitos establecidos para la inscripción como escuela de música.

— La calidad del proyecto formativo presentado y la viabilidad del mismo de acuerdo con los medios y recursos -materiales y personales- con que cuente la escuela.

6.— La concesión de la subvención queda supeditada en todo caso a que se presente, en su caso, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitud de inscripción de la Escuela en el Registro correspondiente, con anterioridad al 1 de enero de 1.995.

6ª.— SUBVENCIONES PARA REALIZACION DE OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCION MUSICAL.

1.— Las subvenciones prevista por este concepto tienen por objeto fomentar la realización de actividades extraescolares en relación con la música, dirigidas al alumnado de centros de régimen general, ubicados en su término municipal.

2.— Las Corporaciones interesadas deberán presentar la solicitud de subvención de acuerdo con el anexo II de la presente Orden.

3.— Podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas o por realizar en el Curso 1.994 / 1.995 y las posibles ayudas se dirigirán a cubrir gastos corrientes ocasionados por dichas actividades.

4.— Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los